

## INFORME IVN N° 153-2024/DGR

<b>Entidad:</b>	Municipalidad Distrital de Rímac
<b>Procedimiento:</b>	Licitación Pública N° 1-2024-CS/MDR-1, convocada para la contratación de Ejecución de la obra: “Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las vías internas del asentamiento humano Flor de Hamacas del distrito de Rímac - provincia de Lima - departamento de Lima. CUI N° 2535679”
<b>Referencia:</b>	a) Expediente N° 2024-0153567 b) Expediente N° 2024-0162654

---

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 7<sup>1</sup> de noviembre de 2024 y subsanado el 25<sup>2</sup> de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 19 de septiembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>3</sup> las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 20 de septiembre al 3 de octubre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 28 de octubre de 2024, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 4 de noviembre de 2024, el participante **OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 7 de noviembre de 2024, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento mediante el documento a) de la referencia, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica del 18 de noviembre de 2024, publicado en el SEACE, y su reiterativo del 22 de

---

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2024-0153567.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2024-0162654.

<sup>3</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

noviembre de 2024, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual con fecha 25 de noviembre de 2024, la Entidad remitió la información.

## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.3 Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4 Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”.
- 2.5 Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.6 Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

## 3. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE, se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra que conforman el requerimiento.
- 3.3. Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el “Expediente Técnico de Obra” es parte integrante de las Bases, siendo que éste contiene un conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos de ejecución de obra**, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, **gestión de riesgos**, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, **estudio de suelos**, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
- 3.4. Al respecto, cabe señalar que el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE.

- 3.5. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.
- 3.6. De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.7. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que el OSCE, mediante Comunicado N° 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.
- 3.8. Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.
- 3.9. Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente técnico de la obra materia de análisis:
- **Planos de ejecución de obra:**
- 3.10. De la revisión del rubro denominado “planos de ejecución de la obra” de la sección 2 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

Sección 2			
Planos de ejecución de obra			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	plan.rar	19/09/2024 15:20:42	14636.0

Cuyo contenido es el siguiente:



- 3.11. De la revisión del archivo denominado “gestión de riesgos” y de todo el extremo del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, desde la convocatoria, no se evidencia la publicación de los planos de ejecución de obra.
- 3.12. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2024 y su reiterativo de fecha 22 de noviembre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se precise la ubicación de los planos de ejecución de obra en el expediente técnico de obra, del SEACE, desde la convocatoria.
- 3.13. Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 871-2024-SGOP-GDU-MDR, señalando lo siguiente:

*“Respecto al expediente técnico de obra*

*1,2,3,4 y 5 **adjunto el expediente técnico completo escaneado (...)**” (Lo subrayado y resaltado es agregado)*

- 3.14. De lo expuesto mediante el citado Informe, se advierte que la Entidad no ha precisado la ubicación de los planos de ejecución de obra en el expediente técnico de obra, del SEACE, desde la convocatoria; ya que, recién, mediante la respuesta a la notificación electrónica, se estaría adjuntando los planos de ejecución, conforme a los puntos de la notificación emitida por nuestro despacho; por lo que, se desprende que **el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no cuenta con dichos documentos desde la etapa de convocatoria** del presente procedimiento de selección.
- 3.15. Asimismo, corresponde mencionar que *“los planos de ejecución de obra, son la representación gráfica mediante dibujos de la obra a ejecutar, sus dimensiones, distribución y los componentes que lo integran, constituyendo los documentos que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra, los cuales pueden ser en dos o tres dimensiones”.*
- 3.16. En relación con ello, el artículo 35 del Reglamento, establece que, en caso de ejecución de obras bajo el sistema de contratación de **precios unitarios** -como es el caso del presente procedimiento-, el postor formula su oferta considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, **las condiciones previstas en los planos** y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales del expediente técnico de obra.

- 3.17. De manera que, los planos son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto; por lo que, la omisión de su publicación en el SEACE desde la convocatoria, no puede ser subsanada en la etapa de absolucón de consultas y observaciones e integración de Bases.
- 3.18. Corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se cumplió con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las disposiciones normativas antes señaladas correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.
- 3.19. Por tanto, considerando la deficiencia señalada en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2024-CS/MDR-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- **Gestión de riesgos:**

- 3.20. De la revisión del rubro denominado “gestión de riesgos” de la sección 3 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, en la convocatoria, no se advierten los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

En efecto, únicamente se ha publicado el archivo denominado “Informe de análisis de riesgo de vías internas del AA. HH. Flor de Amancaes, distrito del Rimac, provincia de Lima, departamento de Lima”.

- 3.21. Es así que, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2024 y su reiterativo de fecha 22 de noviembre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se precise la ubicación de los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, desde la convocatoria.
- 3.22. Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 871-2024-SGOP-GDU-MDR, señalando lo siguiente:

*“Respecto al expediente técnico de obra*

*1,2,3,4 y 5 **adjunto el expediente técnico completo escaneado (...)**” (Lo subrayado y resaltado es agregado)*

- 3.23. Por lo tanto, se advierte que la Entidad no ha precisado la ubicación de la información respecto a la gestión de riesgos (Anexos N° 1, N° 2 y N° 3) en el expediente técnico de obra, del SEACE, desde la convocatoria; ya que,

recién, mediante la respuesta a la notificación electrónica, se estaría adjuntando los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 conforme a los puntos de la notificación emitida por nuestro despacho; por lo que, se desprende que **el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no cuenta con dichos documentos desde la etapa de convocatoria** del presente procedimiento de selección.

- 3.24.** Al respecto, en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley, se establece que “*en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento*” (El subrayado es nuestro).
- 3.25.** Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento establece que “*para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra*” (El subrayado es nuestro).
- 3.26.** De otro lado, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras” establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la referida Directiva.
- 3.27.** Agregado a ello, respecto al estudio de riesgos señalados en la normatividad de contrataciones públicas, la Opinión N° 152-2017/DTN señaló lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con las disposiciones citadas, el expediente técnico de obra elaborado durante la etapa de planificación, debe incorporar un estudio de todos aquellos riesgos previsibles que pudiesen afectar la correcta y oportuna ejecución de la obra, con la finalidad de que, a partir de dicho análisis, se determinen las acciones o planes de intervención a seguir durante la etapa de ejecución, y de ese modo, se puedan evitar, reducir y/o asignar aquellos riesgos previamente identificados.*

*(…)*

*Así, la información resultante del “estudio de riesgos” pasará a formar parte de las cláusulas de identificación y asignación de riesgos previstas en el contrato de obra respectivo, con el objeto de que durante la etapa de ejecución contractual se tengan plenamente identificados y asignados todos los riesgos previsibles, y se cuente con las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra. (…)*” (El subrayado es agregado).

- 3.28.** Adicionalmente, en el Memorando N° 399-2017/DTN, de fecha 31 de julio de 2017 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se indica que la obligación de que todo expediente de obra cuente con un análisis de riesgos, resulta aplicable para aquellos contratos de obra cuyo expediente técnico haya sido convocado desde el 3 de abril de 2017. Asimismo, con relación a los formatos aprobados mediante la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, se

indicó que los mismos resultan obligatorios para todos aquellos expedientes técnicos convocados a partir del 11 de mayo de 2017.

- 3.29. Cabe indicar que atendiendo a la importancia del documento materia de análisis, la omisión de su publicación en el SEACE desde la convocatoria, no podría ser subsanada en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases; toda vez que la misma constituye la oportunidad en la que los participantes pueden solicitar aclaraciones y/o realizar cuestionamientos al Expediente Técnico de Obra, el cual incluye la Gestión de Riesgos, conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.
- 3.30. En tal sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección **no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo desde la convocatoria**, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad; así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.
- 3.31. Por todo lo expuesto y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2024-CS/MDR-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- **Estudio de suelos:**
- 3.32. De la revisión del rubro denominado “Índice del Expediente Técnico de Obra” de la sección 2 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, **en la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

Índice del Expediente Técnico de Obra			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	INDICEE.pdf	19/09/2024 15:20:42	771.3

Cuyo contenido es el siguiente:

<b><u>INDICE GENERAL</u></b>	
1.	Índice general del proyecto
2.	Resumen Ejecutivo
3.	Memoria Descriptiva
4.	Estudios Básicos
4.1.	Estudio Topográfico
4.2.	Estudio de Tráfico
4.3.	<b>Estudio de Mecánica de Suelos</b>
4.4.	Estudio de Costos

- 3.33. Ahora bien, de la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se advirtió el documento correspondiente al “Estudio de suelos”.
- 3.34. Es así que, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2024 y su reiterativo de fecha 22 de noviembre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se precise la ubicación del “Estudio de suelos”, desde la convocatoria.
- 3.35. Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 871-2024-SGOP-GDU-MDR, señalando lo siguiente:

*“Respecto al expediente técnico de obra*

*1,2,3,4 y 5 **adjunto el expediente técnico completo escaneado (...)**” (Lo subrayado y resaltado es agregado)*

- 3.36. Por lo tanto, se advierte que la Entidad no ha precisado la ubicación del “Estudio de suelos” en el expediente técnico de obra, del SEACE, desde la convocatoria; ya que, recién, mediante la respuesta a la notificación electrónica, se estaría adjuntando el “Estudio de suelos” conforme a los puntos de la notificación emitida por nuestro despacho; por lo que, se desprende que **el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no cuenta con dicho documentos desde la etapa de convocatoria** del presente procedimiento de selección.
- 3.37. Dicho lo anterior, es conveniente indicar que el “estudio de mecánica de suelos”, es un estudio que permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, la composición estratigráfica, entre otros; a través del cual se determina la resistencia del terreno sobre el que se desplantan las construcciones de ingeniería, el mismo que sirve de base para construir obras proyectadas; por lo que, el buen desarrollo de este estudio garantiza un adecuado diseño.
- 3.38. Así, considerando la naturaleza de la obra, dicho documento permitiría determinar con precisión las condiciones y alcances en las que se ejecutará la misma.
- 3.39. De manera que, dada la relevancia de la información que contendría el documento señalado, se desprende que, debió ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.40. En tal sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección **no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo desde la convocatoria**, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad; así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.

3.41. Por todo lo expuesto y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2024-CS/MDR-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- **Programa de ejecución de obra:**

3.42. De la revisión del rubro denominado “calendario de avance” de la sección 3 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, **en la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

Calendario de avance			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	.METRADOS.pdf	19/09/2024 15:25:40	21914.6

3.43. Es así que al descargar el archivo inserto en el la sección señalada en el numeral anterior, se puede visualizar el documento siguiente:

METRADOS									
PROYECTO : *CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO FLOR DE AMANCAES DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2535679									
PRESUPUESTO 1.0 : *CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO FLOR DE AMANCAES DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2535679									
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DEL RIMAC									
UBICACION : DPTO: LIMA PROV: LIMA DIST: RIMAC									
FECHA PROYECTO : 30/06/2024									
Item	Descripción	Ref.	N° Elem.	Cant.	Dimensiones			Parcial	Total
					Largo	Ancho	Alto		
1.1.1.1	ALQUILER DE OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA								3.00 mes
1.1.1.2	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60MX4.80M								1.00 und
1.1.1.3	ALQUILER DE BANOS PORTATILES Y LAVADERO								3.00 mes
1.1.2.1	TRAZO Y REPLANTEO EN TERRENO NORMAL								9,097.67 m²
1.1.2.2	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS								1.00 gbl
1.1.3.1.1	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE E=2"								1,320.24 m²
1.1.3.1.2	DE 15M3 (D=23.5KM)								55.45 m³
1.1.3.2.1	DEMOLICION DE VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS DE CONCRETO C/EQUIPO LIVIANO E=0.10M								523.79 m²
1.1.3.2.2	DEMOLICION DE MURO Y BARANDA DE CONCRETO								8.13 m²
1.1.3.2.3	DEMOLICION DE SARDINEL PERALTADO ARMADO								50.32 m
1.1.3.2.4	DEMOLICION DE SARDINEL SUMERGIDO B=0.15M Y H=0.40M								151.97 m
1.1.3.2.5	DEMOLICION DE CORONA DE MURO EXISTENTE P/ANCLAJES								24.86 m²
1.1.3.2.6	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE LAS DEMOLICIONES C/VOLQUETE DE 15M3 (D=20KM)								133.84 m³
1.1.4.1	DESMONTAJE DE BARANDA DE MADERA								345.80 m
1.1.4.2	DESMONTAJE DE BARANDA DE METALICA								141.58 m
1.1.5.1	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO								1.00 gbl
1.1.5.2	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL								45.00 und
1.1.5.3	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA								1.00 gbl
1.1.5.4	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD								1.00 gbl
1.1.5.5	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD								1.00 gbl
1.1.6.1	TRANQUERA DE MADERA DE 2.40X1.20M								1.00 gbl
1.1.6.2	SEÑALIZACION DE DESVIO DE TRANSITO EN PERIODO DE CONSTRUCCION								10.00 und

3.44. Al respecto, se puede apreciar que la Entidad ha publicado únicamente el archivo correspondiente al “Resumen de metrados”; no obstante, no se advierte la publicación del “Programa de ejecución de obra”.

3.45. Es así que, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2024 y su reiterativo de fecha 22 de noviembre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se precise la ubicación del “Programa de ejecución de obra (CPM)”, desde la convocatoria.

- 3.46. Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 871-2024-SGOP-GDU-MDR, señalando lo siguiente:

*“Respecto al expediente técnico de obra*

*1,2,3,4 y 5 **adjunto el expediente técnico completo escaneado (...)**” (Lo subrayado y resaltado es agregado)*

- 3.47. De lo expuesto, se advierte que la Entidad no ha precisado la ubicación del “Programa de ejecución de obra” en el expediente técnico de obra, del SEACE, desde la convocatoria; ya que, recién, mediante la respuesta a la notificación electrónica, se estaría adjuntando el mencionado programa; por lo que, se desprende que **el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no cuenta con dicho documento desde la etapa de convocatoria.**
- 3.48. Dicho lo anterior, cabe precisar que el “Programa de ejecución de obra”, según la definición del Reglamento, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse, siendo que, dicho documento se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
- 3.49. Asimismo, cabe señalar que el “Programa de ejecución de obra” es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE con la publicación del expediente técnico, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.50. En tal sentido, corresponde señalar que en el presente procedimiento de selección **no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo desde la convocatoria**, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad; así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.
- 3.51. Por todo lo expuesto y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2024-CS/MDR-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.52. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

**3.53.** Adicionalmente, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra de la convocatoria, se advierte la omisión de los siguientes documentos:

- Cotización de materiales
- Cotización del costo hora-equipo o máquina
- Cálculo del costo hora-hombre vigente
- Calendario de avance de obra valorizado
- Memoria de cálculo
- Estudio geológico
- Estudio Hidrológico
- Estudio de señalización y seguridad vial
- Plan de desvío vehicular
- CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico

Por lo que, considerando que dicha información podría resultar relevante para la ejecución de la obra; corresponderá a la Entidad verificar si dichos documentos resultan aplicables o no al proyecto en cuestión, siendo que, de ser así, dicha información deberá ser incluida en el expediente técnico de obra.

**3.54.** Adicionalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

**3.55.** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

## 4. CONCLUSIONES

**4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

**4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

- 4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 3 de diciembre de 2024

Código: 6.13